

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 637/2003. (PD. 3448/2004).

NIG: 4109100C20020004654.

Procedimiento: Ejec. Títulos Judiciales (N) 637/2003. Negociado 9.

Sobre: (Derivado de Ordinario núm. 163/02).

De: Don Lutgardo Garrido Solís y Josefa Díaz Jiménez.

Procuradora: Sra. Lucía Suárez-Barcena Palazuelo244 y Lucía Suárez-Barcena Palazuelo244.

Contra: Don Antonio Cebrián Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejec. Títulos Judiciales (N) 637/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla a instancia de Lutgardo Garrido Solís y Josefa Díaz Jiménez contra Antonio Cebrián Jiménez sobre (derivado de Ordinario núm. 163/02), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Sr. don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de proced. ordinario (N) 163/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Lutgardo Garrido Solís y Josefa Díaz Jiménez con Procuradora doña Lucía Suárez-Barcena Palazuelo244 y Lucía Suárez-Barcena Palazuelo244 y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Antonio Cebrián Jiménez con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada debo declarar que doña Josefa Díaz Jiménez adquirió, para su sociedad de gananciales con don Lutgardo Garrido Solís, por contrato privado de fecha 3 de diciembre de 1974, al demandado don Antonio Cebrián Jiménez y su difunta madre, doña M.^a del Carmen Jiménez López, la siguiente finca urbana: «Solar señalado en el plano de la finca con el número diez de la Parcela B, cuyos linderos son los siguientes: Fachada: calle Júcar, derecha entrando: solar número nueve, e izquierda entrando: solar número once; con las siguientes medidas: Fachada siete metros lineales y Fondo doce metros lineales, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados» que forma parte de la siguiente finca matriz: «Tierra denominada Suerte Grande en los ruedos y término de Camas. Mide 87 áreas y 90 centiáreas. Linda al Norte con la calle General Sanjurjo, al Este con edificio antiguo almacén de aceitunas; al Sur con olivar y al Oeste con casas de la calle General Sanjurjo. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Sevilla, al tomo 762, folio 227, libro 44 de Camas, finca núm. 1.865, inscripción 2.^a». Que debo condenar al demandado a estar y pasar por esta declaración y que comparezca ante Notario eleve a escritura pública el contrato privado. Que de no otorgarse dicha escritura pública se efectuará de oficio. No se hace expresa imposición de costas.

Contra esta resolución podrá prepararse recurso de apelación mediante escrito a presentar ante este Juzgado en el plazo de cinco días. En el escrito de preparación el apelante se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan (artículo 457 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Cebrián Jiménez, extendiendo y firmando la presente en Sevilla, a doce de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 507/2000. (PD. 3443/2004).

NIG: 2906742C20001000688.

Procedimiento: Juicio Verbal 507/2000. Negociado: 7E.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Juan José Ruiz Pérez.

Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.

Letrada: Sra. M.^a Begoña Pastor Gómez.

Contra: Herrera y Gil, S.L. y Fiatc.

Procurador: Sr. Fortuny de los Ríos, Miguel.

Letrada: Sra. Gallardo Caso, Eva.

Doña M.^a Cruz Vélchez Cobo, Secretario de Primera Instancia número Uno de los de Málaga,

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juicio Verbal núm. 507-00

En Málaga, a nueve de abril de dos mil tres.

Don José Luis Barragán Morales, Magistrado-Juez, en comisión de servicio, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga

En nombre del Rey ha dictado la siguiente:

S E N T E N C I A

En el Juicio Verbal núm. 507-00, incoado en virtud de demanda formulada por don Juan José Ruiz Pérez, representado por el Procurador don José Ramos Guzmán bajo la dirección de la Letrada doña Begoña Pastor Gómez, en el que figuran como demandados Herrera y Gil, S.L., declarada en rebeldía, y Fiatc, representada por el Procurador don Miguel Fortuny de los Ríos bajo la dirección de la Letrada doña Eva Gallardo Caso.

Fallo: Estimo la demanda formulada por la representación procesal de don Juan José Ruiz Pérez frente a Herrera y Gil, S.L., y Fiatc y, en su virtud, condeno a las demandadas a abonar solidariamente al demandante 1.480,54 euros, cantidad que devengará, a cargo exclusivamente de Fiatc, el interés anual del 20% desde el 14 de diciembre de 1999, y condeno a ambos demandados al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, debiendo continuar su tramitación con arreglo a la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el Juicio, incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Herrera y Gil, S.L., en atención a su situación de rebeldía

e ignorado paradero, se expide la presente, que se insertará en el BOJA y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga, a once de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE EL EJIDO

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
sin mutuo acuerdo núm. 177/1999.*

NIG: 0490241C19992000274.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 177/1999.

Negociado:

De: Doña Dolores Gómez Remón.

Procurador: Sr. Ruiz Reyes, Francisco.

Letrada: Sra. Martínez Salmerón, Antonia.

Contra: Juan Antonio Enciso Ruiz.

Doña Rocío Martín-Alcalde y García, Secretario de Primera Instancia número Dos de los de El Ejido y su partido

Hace saber: Que en el Juicio Divorcio de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En El Ejido a 4 de junio de 2002.

En nombre de S.M. el Rey y vistos por doña Ana Matilla Rodero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de esta localidad, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos ante este Juzgado y registrados con el núm. 177/1999, entre partes, de la una y como actora doña Dolores Gómez Remón, con domicilio en La Zubia (Granada), calle doña Francisquita núm. 12, representada por el Procurador don Francisco Ruiz Reyes y defendida por la Letrado doña Antonia Martínez Salmerón, y de la otra y como demandado don Juan Antonio Enciso Ruiz, en situación procesal de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

«FALLO: Que, estimado la demanda de divorcio interpuesta por doña Dolores Gómez Remón, representada por el Procurador don Francisco Ruiz Reyes, contra don Juan Antonio Enciso Ruiz, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales y, en especial, los siguientes:

Primero. El hijo menor de edad, C.E.G., quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, Dolores Gómez Remón, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

Segundo. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con el hijo menor de edad el derecho de visitarlo, comunicar con él y tenerlo en su compañía, en los términos y en la forma en que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de dicho menor; y en caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos: tener consigo al hijo menor los fines de semana alternos,

desde las veinte horas del viernes hasta las veinte horas del domingo; la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa y Navidad; y un mes de vacaciones en el período de verano, los años impares en julio y los pares en agosto; así como el derecho de visita, en términos razonables, en caso de enfermedad del hijo, en el domicilio de éste. Para el ejercicio del régimen de visitas, deberá el padre recoger a la hija del domicilio de la madre y reintegrarla al mismo.

Tercero. En concepto de pensión alimenticia, Juan Antonio Enciso Ruiz abonará a Dolores Gómez Remón la cantidad de ciento ochenta euros mensuales por la hija menor del matrimonio, por meses anticipados, en doce mensualidades al año, y dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la fecha de la demanda, esto es, desde junio de 1999. Dicha cantidad será actualizada con efectos de 1.º de enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación de las retribuciones fijas del obligado al pago o, en su defecto, de acuerdo con la variación experimentada por el índice general de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Igualmente, Juan Antonio Enciso Ruiz sufragará la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan durante la vida del hijo menor, tales como operaciones quirúrgicas, largas enfermedades, y análogos, previa notificación del hecho que motiva el gasto y el importe del mismo para su aprobación, resolviendo en Juzgado en caso de no ser aceptado. Dichas cantidades se harán efectivas hasta que el hijo abandone el domicilio familiar, contraiga matrimonio o encuentre trabajo remunerado y estable.

Cuarto. Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo en ejecución de sentencia, si así lo solicita alguna de las partes, quedando suspendida la sociedad de gananciales hasta que se produzca la firmeza de esta sentencia o se liquide voluntariamente por las partes. Entretanto, ambos cónyuges llevarán a cabo la administración de los bienes gananciales; cualquiera de las partes necesitará el consentimiento del otro, o autorización judicial, para realizar actos de disposición, y para los de gestión que excedan de la administración ordinaria.

Quinto. No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Almería dentro del término de los cinco días siguientes al de su notificación.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- Doy fe...»

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Juan Antonio Enciso Ruiz se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En El Ejido a cuatro de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.